

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Ejecutante: KELLY DEL ROSARIO CUELLO MENDOZA en representación del menor JESÚS  
DAVID REDONDO CUELLO  
Ejecutado: SALVADOR ALFONSO REDONDO CALVO  
Rad. No.20001.31.10.001.2016-00235.

Valledupar, Cesar, Cinco (05) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

RECONÓZCASELE personería a la doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ como apoderada del ejecutado, de acuerdo al mandato visible a folio 38.

SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día Martes Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019) para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos que adosados en la demanda y los que posteriormente se allegaron junto cuando se describió el traslado de las excepciones.

II. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos aportados con las excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAC  
Oficio No 182-183.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario